



"2022. Año del Quincentenario de La Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, México, a 14 de marzo de 2022.

221C0201000600L/068/2022

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00013/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió lo siguiente:

"Se requiere copia de los expedientes abiertos con motivo de procedimientos administrativos en contra del Municipio de Xalatlaco. En su caso, la versión pública de dichos expedientes, incluyendo los que no han sido concluidos" (sic)

Atentamente le refiero que, una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y expedientes que se encuentran en esta Subprocuraduría de Protección a la Fauna, me permito hacer de su conocimiento que no se encontró información relativa a expedientes abiertos con motivo de procedimientos administrativos en contra del Municipio de Xalatlaco; lo anterior, en virtud de que este sujeto obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha no se ha presentado el supuesto que precisa en su amable solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SF/001/2022, suscrita por el MAP. Hugo José Luis Miranda Zenil, Jefe del Departamento de Procedimientos Legales adscrito a la Subprocuraduría a mi cargo, de fecha 10 de marzo del presente año, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada en los expedientes que conforman el archivo de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos requeridos en su amable requerimiento.

No omito mencionarle que, en virtud de que no existe una fuente obligacional o elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Toluca S/N, esquina Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México
Teléfonos: (01 722) 213 54 56



No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldivar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldivar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldivar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Signid Arzt Colunga

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
Segunda Época Criterio 07/17



De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00013/PROPAEM/IP/2022, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RENATO MÉNDEZ ESQUIVEL
SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN A LA FAUNA
DEL ESTADO DE MÉXICO

C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Parque Metropolitano Bicentenario, Paseo Tolloca S/N, esq. Benito Juárez, Col. Universidad,
Toluca, Estado de México

Teléfono: (01 722) 21 1 2455



"2022. Año del Quincentenario de La Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO SF/001/2022**

En Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 13:00 horas, del día diez de marzo del año dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por el Lic. Renato Méndez Esquivel, Subprocurador de Protección a la Fauna y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentra presente el suscrito: MAP. Hugo José Luis Miranda Zenil, en mi calidad de Jefe del Departamento de Procedimientos Legales, a efecto de otorgar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 12, 18, 23 fracción I, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150, 173, así como demás preceptos vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00013/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice:

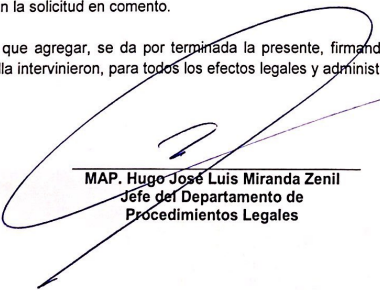
"Se requiere copia de los expedientes abiertos con motivo de procedimientos administrativos en contra del Municipio de Xalatlaco. En su caso, la versión pública de dichos expedientes, incluyendo los que no han sido concluidos" (sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hace constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a los expedientes y archivos del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en estricto apego a la normatividad y procedimientos aplicables en materia de Transparencia, bajo protesta de decir verdad manifiesta:

ÚNICO: No se encontró documentación o información en los archivos físicos del Departamento de Procedimientos Legales de la Subprocuraduría de Protección a la Fauna de la PROPAEM, relacionada con los datos proporcionados en la solicitud en comentario.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.


MAP. Hugo José Luis Miranda Zenil
Jefe del Departamento de
Procedimientos Legales

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 14 de marzo de 2022

Oficio: 221C0201000300T/OF.066/2022

A QUIEN CORRESPONDA:
PRESENTE

Estimado Solicitante:

Me dirijo a usted, en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00013/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Se requiere copia de los expedientes abiertos con motivo de procedimientos administrativos en contra del Municipio de Xatlalaco. En su caso, la versión pública de dichos expedientes, incluyendo los que no han sido concluidos.." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subprocuradora Toluca y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información pública y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros que se encuentran en esta Subprocuraduría a mi cargo, me permito hacer de su conocimiento, que no se localizó registro alguno de expedientes abiertos con motivo de procedimientos administrativos en contra del Municipio de Xatlalaco; lo anterior, en virtud de que este sujeto obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha NO se ha presentado el supuesto que precisa en su amable solicitud.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número ST/003/2022, de fecha 11 de marzo del 2022, suscrita por los Licenciados en Derecho, Arturo Osorno Galindo en su calidad de Notificador, así como Brenda Elizabeth García Ramírez, en su calidad de Jefe B de Proyectos, adscritos a este sujeto obligado, a través de la cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que NO se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Página 1 de 4

Av. Paseo Tollocan esq. Benito Juárez s/n Col. Universidad, Toluca, Estado de México,
C. P. 50130 Telefono 722 213 5456



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

No omito mencionarle, que en virtud de que no existe una fuente obligacional o elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma.

Lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

- 5088/08** **Policía Federal –Alonso Lujambio Irazábal**
- 3456/09** **Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar**
- 5260/09** **Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar**
- 5755/09** **Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar**
- 206/10** **Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga**

Criterio 7/10

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Página 2 de 4



2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

07/17

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Criterio

ATENTAMENTE

OLGA DANIELA RIVERA LOVERA
SUBPROCURADORA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA



C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Página 3 de 4

2022. "Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO ST/003/2022

En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 14:00 horas, del día 11 de marzo del 2022, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora de Protección al Ambiente Toluca y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Licenciados en Derecho Arturo Osorno Galindo, en su calidad de Notificador, así como Brenda Elizabeth García Ramírez, en su calidad de Jefe B de Proyectos; quien de manera conjunta, se reúnen para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00013/PROPAEM/IP/2022, que textualmente dice:

"Se requiere copia de los expedientes abiertos con motivo de procedimientos administrativos en contra del Municipio de Xalatlaco. En su caso, la versión pública de dichos expedientes, incluyendo los que no han sido concluidos.." (Sic)

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos relativos a los expedientes y procedimientos administrativos que se substancian en la Subprocuraduría de Protección al Ambiente Toluca y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información en los archivos físicos y electrónicos de la Subprocuraduría de Protección al Ambiente Toluca, relacionada con los datos proporcionados en la solicitud en comentario.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.



ARTURO OSORNO GALINDO
NOTIFICADOR



BRENDA ELIZABETH GARCÍA RAMÍREZ
JEFE B DE PROYECTOS



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBPROCURADURÍA TOLUCA

Página 4 de 4